

Rad No. 24-240-143308

Barranquilla, 29/08/2024

Señor(a)  
ORFA MILENA BOHORQUEZ MARQUEZ  
Calle 29A No. 18A – 28  
Santa Marta (MAG).

Contrato: 2147364

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario, el día 12 de agosto de 2024, radicada bajo Interacción No. 217473340, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 29A No. 18A - 28 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de ajuste de consumo del mes de junio de 2024 y el consumo facturado en el mes de julio de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de **junio de 2024**, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 6 metros cúbicos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 4 de julio de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó que, el predio se encuentra enrejado, centro de medición dentro del mismo, por lo cual no fue posible efectuar pruebas, lectura de 189 metros cúbicos.

Para la elaboración de la factura del mes de **julio de 2024**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 203 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 135 metros cúbicos (factura de mayo de 2024), arrojando una diferencia de 68 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 67 metros cúbicos, correspondiente a 33 metros cúbicos para el mes de junio de 2024, y 34 metros cúbicos para el mes de julio de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de julio de 2024, los 27 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2024, por valor de \$75.060,00, más los 34 metros cúbicos de consumo que le

corresponden al mes de julio de 2024, por valor de \$97.036,00, para completar los 67 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de junio de 2024, de los 27 metros cúbicos, por valor de \$75.060,00, cobrados en la facturación del mes de julio de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: **"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"**.

No obstante, le informamos que, el día 15 de agosto de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos el cual observo que, el medidor se encuentra en buen estado, lectura 222 metros cúbicos, se realizó prueba de funcionamiento y hermeticidad y se descartó fuga en la instalación del servicio, predio enrejado con centro de medición dentro del mismo.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo facturado en los meses de junio y julio de 2024.

Ahora bien, respecto la inconformidad con la visita del cambio de medidor, revisamos nuestro sistema de gestión comercial y se constató que, dicha verificación y cambio se realizaron dentro de los tiempos establecidos por la empresa, no obstante, tal como lo mencionamos anteriormente, dicho cambio fue efectuado el día 14 de agosto de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.  
217473340